

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1933/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de mayo de 2023	Sentido: Sobreser aspectos novedosos y Confirmar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074423000471	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicitó saber si es posible que un servidor público pueda desempeñar 2 puestos de trabajo al mismo tiempo y la normatividad en caso de ser negativa o afirmativa la respuesta.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado le informo que, si es posible desempeñar dichos empleos, siempre y cuando ambos empleos no sea dentro del mismo órgano Político Administrativo, así como también se realice un tramite de compatibilidad de empleos, tal como lo marca la Circular Uno Bis en el numeral 1.3.8, fracción XI.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de que no le están indicando la normatividad en la que refiera que se puede contar con dos cargos dentro del gobierno y hace referencia a lo que la circular uno establece.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	Servidor público, empleos, normatividad.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1933/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074423000471**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

“- Quisiera saber si es posible que un servidor público pueda desempeñar 2 puestos de trabajo al mismo tiempo

- De ser afirmativa su respuesta, indicar las leyes o reglamentos que lo indiquen

- De ser negativa su respuesta, indicar las leyes y reglamentos que lo indican, así como las responsabilidades a las posibles responsabilidades que enfrentaría el servidor público.

- En el contexto de que un servidor publico no pudiera desempeñar 2 cargos al mismo tiempo, solicito se indique porque el C. Felix Vazquez Campos, desempeña 2 puestos, una en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX, y el otro en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

- Se indique las medidas que tomaran respecto de este tema la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX.

- Se indique las medidas que tomaran respecto de este tema la Alcaldía Gustavo A. Madero.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 28 de marzo de 2023, la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en adelante, el Sujeto Obligado a través del oficio, AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/139/2023 de fecha 24 de marzo de 2023, signado por el JUD de Nomina y Pagos, el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

PRESENTE.

En relación al oficio No. AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0708/2023, de fecha 15 de marzo de 2022, mismo que fue turnado y recibido para su atención en esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y mediante el cual, solicita que se dé contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio No. 092074423000471, realizada por, [REDACTED] a través del sistema INFOMEX, en el que solicito lo siguiente (se transcribe textualmente):

SOLICITUD	
*Quisiera saber si es posible que un servidor público pueda desempeñar 2 puestos de trabajo al mismo tiempo	
-	De ser afirmativa su respuesta, indicar la leyes o reglamentos que lo indiquen
-	De ser negativa su respuesta, indicar las leyes y reglamentos que lo indican, así como las responsabilidades a las posibles responsabilidades que enfrentaría el servidor público.
-	En el contexto de que un servidor publico no pudiera desempeñar 2 cargos al mismo tiempo, solicito se indique por que el C. Felix Vazquez Campos, desempeña 2 puestos, una en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX, y el otro en la Alcaldía Gustavo A. Madero.
-	Se indique las medidas que tomaran respecto de este tema la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX.
-	Se indique las medidas que tomaran respecto de este tema la Alcaldía Gustavo A. Madero." (Sic.).

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted; que si es posible desempeñar dichos empleos, siempre y cuando ambos empleos no sea dentro del mismo Órgano Político Administrativo, así como también se realice el trámite de compatibilidad de empleos respetivo, tal y como lo marca la Circular Uno Bis en el numeral 1.3.8, fracción XI.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL



..." (Sic).

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 29 de marzo de 2023, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

"No esta indicando la normatividad en la cual se indique que si se puede contar con dos cargos dentro del gobierno.

Respecto, a la Circular Uno Bis, citada en la respuesta, específicamente en el numeral 1.3.8 fracción XI, establece que "Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF"; en ese tenor de ideas, se contraponen a la respuesta elaborada por esa Alcaldía. En razón de lo anterior, solicito se brinden las medidas que se tomarán respecto a que el C. Felix Vazquez Campos, cuenta con 2 empleos dentro de Gobierno de la CDMX." (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el **10 de abril de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 19 de abril de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1186/2023**, de fecha 18 de abril de mismo año, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos de derecho, por medio de los cuales anexo alegatos del área administrativa, los cuales reiteran y defiende su respuesta y anexa pruebas.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de mayo de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación. En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

SOLICITUD	AGRAVIOS
“- Quisiera saber si es posible que un servidor público pueda desempeñar 2 puestos de trabajo al mismo tiempo	“No esta indicando la normatividad en la cual se indique que si se puede contar con dos cargos dentro del gobierno.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

<ul style="list-style-type: none"> - De ser afirmativa su respuesta, indicar las leyes o reglamentos que lo indiquen. - De ser negativa su respuesta, indicar las leyes y reglamentos que lo indican, así como las responsabilidades a las posibles responsabilidades que enfrentaría el servidor público. - En el contexto de que un servidor publico no pudiera desempeñar 2 cargos al mismo tiempo, solicito se indique porque el C. Felix Vazquez Campos, desempeña 2 puestos, una en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX, y el otro en la Alcaldía Gustavo A. Madero. - Se indique las medidas que tomaran respecto de este tema la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX. - Se indique las medidas que tomaran respecto de este tema la Alcaldía Gustavo A. Madero." 	<p>Respecto, a la Circular Uno Bis, citada en la respuesta, específicamente en el numeral 1.3.8 fracción XI, establece que "Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF"; en ese tenor de ideas, se contraponen a la respuesta elaborada por esa Alcaldía. En razón de lo anterior, solicito se brinden las medidas que se tomarán respecto a que el C. Felix Vazquez Campos, cuenta con 2 empleos dentro de Gobierno de la CDMX. (sic)"</p>
--	--

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen requirió la normatividad en caso de que fuera negativa o afirmativa la respuesta de que una persona servidora pública puede desempeñar 2 puestos de trabajo al mismo tiempo, a lo que el Sujeto Obligado le refirió que, si es posible siempre y cuando ambos empleos no sean dentro del mismo Órgano Político Administrativo, como lo refiere la Circular Uno Bis en el numeral 1.3.8. fracción IX, en los alegatos se agravia porque en lo señalado en la Circular Uno Bis no refiere de manera textual lo que el recurrente pretende que diga, sino que solo refiere que deberá presentar un escrito donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF, por lo que indica que no le fue proporcionada la normatividad, si bien si solicito se le proporcionara la normatividad, el Sujeto Obligado le indica en base a que el si puede realizar la contratación de una persona, y le señala el fundamento, lo que pretende el recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

es que se le explique e interprete la Ley o normatividad lo cual no solicito y queda fuera del objeto de la Transparencia, asimismo solicita se le indiquen las medidas que tomara el SO respecto que el C. Felix Vazquez Campos, cuenta con 2 empleos dentro del Gobierno de la CDMX, en ese sentido el recurrente da por hecho que el servidor público cuenta con dos empleos sin referir pruebas, solo manifestaciones subjetivas y pretende que se le proporcione información de un supuesto y busca un pronunciamiento en particular, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio y que salen fuera de la esfera de la entrega de proporcionarle información que obre con el Sujeto Obligado, que genere o que detente.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El recurrente solicitó saber si es posible que un servidor público pueda desempeñar 2 puestos de trabajo al mismo tiempo y la normatividad en caso de ser negativa o afirmativa la respuesta.

El Sujeto Obligado le informo que, si es posible desempeñar dichos empleos, siempre y cuando ambos empleos no sea dentro del mismo órgano Político Administrativo, así como también se realice un trámite de compatibilidad de empleos, tal como lo marca la Circular Uno Bis en el numeral 1.3.8, fracción XI.

El recurrente se agravia de que no le están indicando la normatividad en la que refiera que se puede contar con dos cargos dentro del gobierno y hace referencia a lo que la circular uno establece.

Por lo anterior, a partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente advertir que la persona solicitante sólo se inconformó por que **no le están proporcionando la normatividad en la cual se**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

indique que si se puede contar con dos cargos dentro del gobierno, por lo que al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los demás contenidos de información, esta se considera un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**², del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Ahora bien, es necesario hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, respecto al procedimiento de búsqueda que den realizar los Sujetos obligados, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión

² Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

- **Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- **Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Ahora bien, partiendo de la solicitud realizada por el particular en donde requiere saber la normatividad de ser afirmativa o negativa la respuesta proporcionada a la pregunta, *“Quisiera saber si es posible que un servidor público pueda desempeñar 2 puestos de trabajo al mismo tiempo”*, el Sujeto Obligado le refirió y explico que si pueden desempeñar dichos empleos, siempre y cuando ambos empleos no sean dentro del mismo Órgano Político Administrativo, así como también se realice el tramite de compatibilidad de empleos respectivo, tal y como lo marca la Circular Uno Bis en el numeral 1.3.8, Fracción XI.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

Es preciso aclarar que si le fue proporcionada la normatividad en la cual el Sujeto Obligado se basa para hacer sus contrataciones, derivado de lo que le fue referido que si podrá contratar siempre y cuando no pertenezca el otro empleo al mismo Órgano Político Administrativo y le fundamento en la normatividad aplicable

Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

XI.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF.

XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.

XIII.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.

XIV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XV.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

En la respuesta proporcionada por el SO fue concreta y respondió la pregunta que le fue realizada, respecto de la contratación de una persona que se desempeña en dos empleos diferentes, sin hacer referencia si dentro del Gobierno o en empresas privadas, por lo que el Sujeto Obligado respondió en base a sus requisitos para realizar las contrataciones fundando y motivando la misma.

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted; que si es posible desempeñar dichos empleos, siempre y cuando ambos empleos no sea dentro del mismo Órgano Político Administrativo, así como también se realice el trámite de compatibilidad de empleos respetivo, tal y como lo marca la Circular Uno Bis en el numeral 1.3.8, fracción XI.

De la imagen se puede observar que, si se dio respuesta a su pregunta, ya que le informan que tal y como lo marca la Circular Uno Bis en el numeral 1.3.8, Fracción XI, por lo que contrario a lo referido en su agravio por el recurrente si le fue respondida su pregunta y garantizado su derecho de acceso a la información pública.

En este sentido, bajo la premisa de que el sujeto obligado si proporciono la información relacionada con lo solicitado, por lo que se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que la información si corresponde a lo solicitado y notifico en el término que marca la Ley, a través de la PNT, explico los motivos y fundo su actuar, emitió pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravo manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

QUINTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO